

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - PGE Y EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) que celebran, de una parte, **LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO** (en adelante, **LA PGE**), con RUC N° 20606497483 y domicilio en calle Germán Schreiber N° 205, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Procurador General del Estado, el señor **DANIEL SORIA LUJÁN**, identificado con DNI N° 07263463, designado mediante Resolución Suprema N° 017-2020-JUS de fecha 1 de febrero del 2020; y, de la otra parte, **EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** (en adelante, **EL OSINFOR**), con RUC N° 20522224783 y domicilio en Avenida Antonio Miroquesada N° 420 - 5° piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa, la señora **LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA**, identificada con DNI N° 29404976, designada mediante Resolución Suprema N° 203-2019-PCM, de fecha 8 de noviembre del 2019; en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES Y ANTECEDENTES**

**LA PGE** es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno. Cuenta con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y constituye pliego presupuestal, tal como se describe en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

**EL OSINFOR** es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085. Es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y fauna silvestre, así como de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

**EL CONVENIO** tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración técnica y tecnológica entre **LAS PARTES**, a fin de promover un adecuado y eficiente intercambio de información en materia ambiental, que posibilite el mejoramiento de los servicios que brindan ambas instituciones en el marco de sus funciones y competencias.

Toda referencia conjunta entre la **PGE** y el **OSINFOR** se entenderá como **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, modificado por los Decretos Legislativos N° 1319 y N° 1451.
  - Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
  - Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
  - Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
  - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326.
  - Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
  - Decreto Supremo N° 02-2021, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412.
  - Resolución Ministerial N° 186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
  - Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
  - Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N 002-2019-PCM/SEGDI, que aprueba Estándares de Interoperabilidad de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y medidas adicionales para su despliegue.
- Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS**

**LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**:

- a) Brindar facilidades técnicas y tecnológicas para el acceso a la información contenida en sistemas y registros informáticos de propiedad de ambas instituciones, considerando los dominios técnicos y tecnológicos que utilizan ambas instituciones. Dichas facilidades deben implementarse respetando la normatividad vigente, estándares técnicos internacionales y adecuados protocolos de comunicación, seguridad y trazabilidad de la información.
- b) Establecer y mantener procedimientos que garanticen el adecuado manejo y buen uso de la información recibida, garantizando su confidencialidad e integridad.
- c) Realizar actividades de capacitación mutua, a fin de promover el aprovechamiento integral de la información con la que cuenta tanto el OSINFOR como la PGE y que sean de interés común.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** suscribirán los correspondientes convenios específicos, los

cuales serán suscritos bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**. En estos precisarán la descripción y los objetivos específicos del programa, proyecto o actividades a realizar dentro del contexto de los objetivos institucionales y la disponibilidad presupuestal, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos, plazos y financiamiento para su ejecución, de conformidad con la normativa legal vigente u otra información que se considere relevante precisar.

En caso **EL CONVENIO** llegue a su término, los convenios específicos que se encuentren en ejecución al momento del término de su vigencia deberán finalizarse, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su culminación.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que **EL CONVENIO** es sin fines de lucro; tampoco supone ni implica transferencia de recursos económicos o pago de contraprestación económica entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan en precisar, que aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y recursos de cada institución.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES**

**LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven del **CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte del **OSINFOR**:

- El Director de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre o a quien éste delegue.

Por parte de la **PGE**:

- El Director de la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado o a quien éste delegue.

En caso que **LAS PARTES** deseen reemplazar a cualquiera de los coordinadores, bastará con que lo comunique por escrito a la otra, indicando la designación del/de la nuevo/a Coordinador/a, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida la comunicación.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

**EL CONVENIO** tendrá una vigencia de cuatro (4) años, computados a partir del día siguiente de su suscripción, plazo que podrá ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de la respectiva adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta **EL CONVENIO**.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

**EL CONVENIO** podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito a través de una adenda, especificando la fecha a partir de la cual surtirán efectos, debiendo ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades que comprende el presente **CONVENIO**.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

En virtud de lo señalado, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente **CONVENIO** previa notificación a la otra parte con treinta (30) días hábiles de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

## **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

**EL CONVENIO** se resolverá:

- Por común acuerdo entre **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de la resolución, contados desde el día siguiente de efectuada la comunicación.
- Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación **DEL CONVENIO**.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, impedimento legal u otras causas no imputables a **LAS PARTES**, debidamente comprobadas, que hagan imposible continuar con la ejecución **DEL CONVENIO**, en cuyo caso **LAS PARTES** podrán remitir una comunicación según lo establecido en la Cláusula Décima Tercera, poniendo término anticipado al **CONVENIO**. La aplicación de la presente causal no generará responsabilidad para **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES** de cualquiera de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**. Para tal efecto, previamente, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) **DEL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la PARTE afectada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente

## **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia o controversia que pudiera surgir de la interpretación o implementación de **EL CONVENIO** y convenios específicos derivados de éste, será resuelta de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, bajo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** ratifican como su domicilio las direcciones que figuran en la introducción **DEL CONVENIO**, donde **LAS PARTES** podrán cursarse válidamente cualquier comunicación.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA FIRMA DIGITAL**

Considerando que, a la fecha de suscripción **DEL CONVENIO**, se encuentra vigente el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, **LAS PARTES** acuerdan que su suscripción será a través de firmas digitales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que conforman **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** lo suscriben en señal de conformidad. **EL CONVENIO** se entenderá suscrito a partir de la fecha en la que ambas partes hayan firmado.

---

**LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA**

Jefa

Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre - **OSINFOR**

---

**DANIEL SORIA LUJÁN**

Procurador General del Estado  
Procuraduría General del Estado - **PGE**